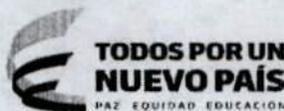




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500692021



20185500692021

Bogotá, 05/07/2018

Señor  
Representante Legal  
ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA  
CALLE 82A 07 EDIFICIO MONICA OFICINA 304  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29484 de 29/05/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



209

COM 29494  
29-5-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO 9484 DEL 29 JUN 2010

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 67872 de fecha 1 de diciembre de 2016.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67872 de fecha 1 de diciembre de 2016.

la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".(Subrayado nuestro)

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 67872 de fecha 1 de diciembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, acto administrativo que fue debidamente notificado por fijación de aviso en la página web, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el cual se entiende notificado el día 20 de enero de 2017.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Esta Delegada no requiere practicar más pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa investigada, presente alegatos de conclusión

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

RESOLUCIÓN No.

29484 de 29 JUN 2018

Hoja No. 3 de 3

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67872 de fecha 1 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA**, identificada con Nit. 835001733-4, en la dirección Calle 82 A 07 ED. MONICA OF 304 en la Ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y en el siguiente correo electrónico: [arrastres.alvarez@hotmail.com](mailto:arrastres.alvarez@hotmail.com)

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

29484 29 JUN 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista  
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista  
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control, Delegada de Puertos.

1944

1944

1944



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA  
Fecha expedición: 2018/06/25 - 08:39:15 \*\*\*\* Recibo No. S000665444 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180625-0004

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7nze9PbyUq

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 835001733-4  
**DOMICILIO:** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 40061  
**FECHA DE MATRÍCULA:** MAYO 05 DE 2003  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2014  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** AGOSTO 19 DE 2014  
**ACTIVO TOTAL:** 103,110,638.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CL 8 2 A 07 ED. MONICA OF 304  
**BARRIO:** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3104052547  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** arrastres.alvarez@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CL 8 2 A 07 ED. MONICA OF 304  
**MUNICIPIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**BARRIO:**  
**TELÉFONO 1:** 3104052547  
**CORREO ELECTRÓNICO:** arrastres.alvarez@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 497 DEL 15 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------

